DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-508 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE NOVISAN HERRERA PALMIRA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO.12.603.550, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BAR EL GRAN SANTIAGO

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-508	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4192843	NOVISAN HERRERA PALMIRA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO.12.603.550	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención a los radicados 2017ER199934 del 10 de octubre de 2017 y 2018ER38138 del 27 de febrero de 2018, llevó a cabo **visita técnica el día 24 de agosto de 2018**, al establecimiento de comercio denominado **BAR EL GRAN SANTIAGO,** identificado con matrícula mercantil No.02826821 del 08 de junio del 2017, ubicado en la **carrera 69 No. 71 - 05 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá** D.C., con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generadas por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, **procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.**

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, **emitió concepto técnico N° 12352 del 21 de septiembre de 2018**, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

"(...)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor
Fuente: *Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT*

Predio	Norma	Upz	Tratamiento	Actividad	Zona Actividad	Sector Normativo	Sub Sector
Emisor	Decreto 438 – 07/12/2005; Res 223/2009. Res 594/2012	26 Las Ferias	Consolidación	Comercio y Servicios	Zona de comercio cualificado	4	II
Receptor	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

(...)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión

EMISION DE RUIDO
VALORES DE AJUSTE K

Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados sin ajustar dB(A)	Emisión de Ruido dB(A)
Situación	Fecha y hora de medición (GTC 0)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{eq,T}$ Slow	$L_{eq,T}$ Impulso	K_I	K_T	K_H	K_S	$L_{eq,T}$ [T]	$LRA_{Aeq,1h}$ dB(A)
Fuente encendida	25/06/2018 12:04:30 AM	0h 15m 24s	1,5 metros de distancia de la fachada	Nocturno	69,6	72,4	0	3	N/A	0	69,0	68,9
Fuente apagada	25/06/2018 12:23:00 AM	0h 15m 7s	1,5 metros de distancia de la fachada	Nocturno	61,4	65,0	0	0	N/A	0	61,4	

Nota 8:
K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_H es un ajuste por la hora del día (dB(A))
K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

Nota 9: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 10: *Cabe resaltar que el dato registrado de fuente encendida en el acta de visita $L_{Aeq,T\ (SLOW)}$ es de **69,7 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **69,6 dB(A). (Ver anexo No. 3)**.*

Nota 11: *Cabe resaltar que el dato registrado de fuente apagada en el acta de visita $L_{Aeq,T\ (SLOW)}$ es de **61,5 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **61,4 dB(A). (Ver anexo No. 4)**.*

Nota 12:(*) *Por otro lado, NO se tendrá en cuenta el ajuste para **fuente encendida** obtenido en la tabla No. 7, correspondiente a K_T= 3; debido a que se presentó por un evento atípico, como lo fue el paso de una moto de alto cilindraje al minuto 03:08 de la medición. Así mismo NO se tendrá en cuenta el ajuste para **fuente apagada**, correspondiente a K_I= 3; en virtud a que se presentó por eventos atípicos como lo fue la activación de bocinas vehículos a los minutos 06:18, 06:19 y 09:18 de la medición; los cuales no hacen parte ni de la fuente, ni del ruido residual a evaluar. Por lo tanto, el nivel de presión sonora continuo equivalente $L_{Aeq,T(Slow)}$ fuente encendida y fuente apagada de la presente actuación es 69,6 dB(A) y 61,4dB(A).*

Nota 13: *Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:*

$$Leq_{emisión} = 10\ log\ (10\ (LRAeq,1h)/10 - 10\ (LRAeq,\ 1h,\ Residual)\ /10)$$

Valor a comparar con la norma: ***68,9 dB(A)***

Nota 14: *El nivel de emisión de ruido o aporte de ruido, reportado en el presente documento técnico es de **(68,9(± 0,63) dB(A)). (Ver Anexo No. 7 Valores de ajuste K.zip).***

(…)

12. CONCLUSIONES

*1. La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con razón social y nombre comercial **BAR EL GRAN SANTIAGO,** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana **Carrera 69 No. 71 - 05**, **SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en **8,9 dB(A),** en el horario **NOCTURNO**, para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **68,9(± 0,63) dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.*

(…)

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(…)"

Que mediante el **Auto No. 02280 del 27 de junio de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor NOVISAN HERRERA PALMIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.603.550, en calidad de propietario del establecimiento de comercio BAR EL GRAN SANTIAGO con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El auto de inicio del proceso sancionatorio fue **notificado personalmente el 12 de julio de 2019 al Señor NOVISAN HERRERA PALMIRA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio, encontrándose debidamente publicado en el **Boletín Legal de la Entidad el 11 de diciembre de 2019,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá, mediante radicado No. 2019EE245807 del 19 de octubre de 2019.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 02280 del 27 de junio de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 02280 del 27 de junio de 2019**

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el certificado de la Registraduría, perteneciente al Señor NOVISAN HERRERA PALMIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.603.550, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “BAR EL GRAN SANTIAGO”, se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente

(Vivo) y registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-508.**
- **Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**
- **Consulta ADRES.**



Firma de quien elabora
Marzo 2023